



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00458-00

Naturaleza del proceso: Declarativo Restitución de Inmueble Arrendado local comercial

Demandante: YANETH VILAFRADE MARTINEZ

Demandado: INDUSTRIAS DE ALIMENTOS INALSAS SAS

Tema de la providencia: Examen de demanda.

Decisión: Admisión.

CONSIDERACIONES

Este juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, determinar la existencia y validez preliminar del contrato de arrendamiento, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 75, 76, 77, 82, 83, 85, 86, 384 y concordantes del CGP, de donde resulta que hay lugar a dictar el auto admisorio de la demanda de restitución de inmueble arrendado, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble arrendado local comercial formulada por YANETH VILAFRADE MARTINEZ en contra de INDUSTRIAS DE ALIMENTOS INALSAS SAS.

SEGUNDO: Dar al libelo el trámite de proceso verbal de menor cuantía, conforme lo establecido en el artículo 368 del C.G.P. con aplicación de las disposiciones especiales del artículo 384 *ibídem*.

TERCERO: Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 *ibídem*-, y/o conforme a lo regulado con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

QUINTO: Advertir a la parte demandada que no será oída en el juicio sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando

presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4° del 384 del C.G.P.

SEXTO: la Inspección judicial se programará de acuerdo a los lineamientos del Gobierno Nacional o Consejo Superior de la Judicatura, que regulen el tema de bioseguridad, teniendo en cuenta, el riesgo de contagio del virus COVID – 19, pues es de conocimiento público su rápida expansión en la ciudad de Bogotá, en consecuencia de lo anterior, se señala la hora de las 3:00 P.M. del día 4 del mes Noviembre de dos mil veinte (2020), a efectos de llevar a cabo la diligencia de Inspección judicial del inmueble arrendado ubicado en la carrera 58 No. 169 a- 55 local 140 del CENTRO COMERCIAL PUNTO 170 de esta ciudad, de conformidad con el numeral 8 del artículo 384 del C.G. del P.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado JOSUE PEREZ, como apoderado judicial parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Juez



CS Scanned with CamScanner

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af